

Reglamentación Aeronáutica Boliviana

**RAB 94
Reglamento sobre los Servicios de
Búsqueda, Asistencia y
Salvamento de Aeronaves**

**SEGUNDA EDICIÓN
MAYO 2016**

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

RAB 94**Reglamento sobre los Servicios de Búsqueda, Asistencia y Salvamento de Aeronaves**

Lista de páginas efectivas			
Detalle	Páginas	Revisión	Fechas
Subparte A Generalidades	94-A-1 a 94-A-6	Segunda Edición	Mayo 2016
Subparte B Organización	94-B-1 a 94-B-20	Segunda Edición	Mayo 2016
Apéndice A Señales de Búsqueda y Salvamento	94-AP A-1 a 94-AP A-4	Segunda Edición	Mayo 2016
Apéndice B Expediente personal aeronáutico	94-AP B-1 a 94-AP B-2	Segunda Edición	Mayo 2016

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INDICE

RAB 94

Reglamento sobre los Servicios de Búsqueda, Asistencia y Salvamento de Aeronaves

SUBPARTE A Generalidades	94-A-1
94.1 Aplicabilidad	94-A-1
94.3 Significado de los términos que se usan en este reglamento.....	94-A-1
SUBPARTE B Organización	94-B-1
94.5 Servicio de Búsqueda y Salvamento	94-B-1
94.6 Organización Operativa	94-B-1
94.7 Regiones de Búsqueda y Salvamento	94-B-2
94.8 Centro Coordinador de Salvamento.....	94-B-2
94.9 Subcomité de Búsqueda y Salvamento	94-B-2
94.10 Subcentro Coordinador de Salvamento	94-B-2
94.11 Brigada de Búsqueda y Salvamento.....	94-B-3
94.12 Reservado	94-B-4
94.13 Comunicaciones de Búsqueda y Salvamento.....	94-B-4
94.14 Equipo de Búsqueda y Salvamento	94-B-5
94.15 Puestos Alerta	94-B-5
94.16 Reservado	94-B-5
94.17 Cooperación entre Estados	94-B-5
94.18 Cooperación con otros servicios.....	94-B-7
94.19 Difusión de información.....	94-B-7
94.20 Gestión de las fases de emergencia	94-B-9
94.21 Información preparatoria	94-B-9
94.22 Planes de operaciones.....	94-B-10
94.23 Restos de Aeronaves	94-B-12
94.24 Procedimientos para los centros coordinadores de salvamento durante las fases de emergencia.....	94-B-12
94.25 Iniciación de las actividades de búsqueda y salvamento con respecto a una aeronave cuya posición se desconozca	94-B-13
94.26 Transmisión de información a las aeronaves para las cuales se hayan declarado en fase de emergencia.....	94-B-14
94.27 Información relativa a las emergencias.....	94-B-15
94.28 Procedimientos cuando la responsabilidad de las operaciones corresponde a dos o mas Estados.....	94-B-15
94.29 Reservado	94-B-15
94.30 Reservado	94-B-15
94.31 Reservado	94-B-15
94.32 Reservado	94-B-15
94.33 Reservado	94-B-15
94.34 Reservado	94-B-15
94.35 Reservado	94-B-15
94.36 Procedimientos para las autoridades que dirigen las operaciones desde el lugar del suceso	94-B-15
94.37 Reservado	94-B-16
94.38 Reservado	94-B-16
94.39 Procedimientos para la terminación y suspensión de las operaciones por parte de los centros coordinadores de salvamento	94-B-16
94.40 Reactivación de la Búsqueda y Salvamento.....	94-B-16
94.41 Señales de búsqueda y Salvamento.....	94-B-17

94.42 Formación profesional y ejercicios	94-B-17
94.43 Procedimientos que deben seguirse en el lugar de un accidente	94-B-17
94.44 Procedimientos que debe seguir un piloto al mando que capte una transmisión de socorro	94-B-19
94.45 Registros	94-B-19
94.46 Reservado	94-B-20
94.47 Expedientes del personal	94-B-20

APENDICE A

SEÑALES DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO	94 AP A-1
--	-----------

APENDICE G

EXPEDIENTE PERSONAL AERONAUTICO	94 AP B-1
---------------------------------------	-----------

Subparte A: Generalidades

94.1 Aplicabilidad

- a) Esta Reglamentación se aplica a todas las aeronaves civiles y de Estado que operen dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. y en aquellos en que el Estado tenga jurisdicción por convenios internacionales o acuerdos regionales.
- b) La RAB 94 establece:
 - (1) los criterios que sigue la AAC, sin perjuicio de las facultades y competencias que le otorga la Ley 2902 y en concordancia con las normas y métodos recomendados de OACI, para disponer un marco operacional básico que garantice el suministro seguro y eficiente del servicio de búsqueda y salvamento en el Estado Plurinacional de Bolivia,
 - (2) los requisitos técnico-operacionales que deben ser cumplidos por el Proveedor del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico (SAR), el mismo que de la organización y operación está a cargo de la Fuerza Aérea Boliviana,
 - (3) para el personal técnico operativo del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico de Bolivia,
 - (4) las reglas, disposiciones e instrucciones contenidas en este documento regulan la búsqueda de aeronaves y salvamento de sus ocupantes, que se hallen en peligro o extraviadas dentro de la FIR La Paz.
 - (5) que el Estado Boliviano proporcione el servicio de búsqueda y salvamento aéreo durante las veinticuatro horas de día.

94.3 Significado de las definiciones que se usan en este reglamento

Para los propósitos de este Reglamento, los términos y expresiones indicados a continuación tendrán el significado siguiente:

AERONAVE DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO.

Aeronave dotada de equipo especializado que permite que se lleven a cabo eficazmente las misiones de búsqueda y salvamento.

AMARAJE FORZOSO. Descenso forzado de una aeronave en el agua.

BRIGADA DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO

Recurso móvil compuesto por personal competente y dotado de equipo apropiado para ejecutar con rapidez operaciones de búsqueda y salvamento.

BUSQUEDA

Operación coordinada normalmente por un Centro Coordinador de Salvamento (RCC) o Subcentro de Salvamento (RSC), en la que se utilizan el personal e instalaciones disponibles para localizar a personas en peligro.

CENTRO COORDINADOR DE SALVAMENTO (RCC)

Dependencia encargada de promover la buena organización de los servicios de búsqueda y salvamento y de coordinar la ejecución de las operaciones de búsqueda y salvamento dentro de una región de búsqueda y salvamento.

CENTRO COORDINADOR DE SALVAMENTO CONJUNTO (JRCC)

Centro coordinador de salvamento encargado de las operaciones de búsqueda y salvamentos, tanto aeronáuticos como marítimos.

ESTADO DE MATRÍCULA

Estado en el cual está matriculada la aeronave.

EXPLOTADOR

Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

FASE DE ALERTA

Situación en la cual se abriga temor por la seguridad de una aeronave y de sus ocupantes.

FASE DE EMERGENCIA

Expresión genérica que significa, según el caso, fase de incertidumbre, fase de alerta o fase de peligro.

FASE DE INCERTIDUMBRE

Situación en la cual existe duda acerca de la seguridad de una aeronave y de sus ocupantes.

FASE DE PELIGRO

Situación en la cual existen motivos justificados para creer que una aeronave y sus ocupantes están amenazados por un peligro grave e inminente y necesitan auxilio inmediato.

INSTALACIÓN DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO

Todo recurso móvil, comprendidas las brigadas de búsqueda y salvamento designadas a las que se recurre para efectuar operaciones de búsqueda y salvamento.

PILOTO AL MANDO

Piloto designado por el explotador, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

PUESTO DE ALERTA

Toda instalación destinada a servir de intermediaria entre una persona que notifica una emergencia y un centro coordinador de salvamento o subcentro de salvamento.

REGIÓN DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO (SRR)

Área de dimensiones definidas asociada a un centro coordinador de salvamento, dentro de la cual se prestan servicios de búsqueda y salvamento.

SALVAMENTO.

Operación realizada para recuperar a personas en peligro, prestarles asistencia médica inicial o de otro tipo y transportarlas a un lugar seguro.

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO AÉREO

El desempeño de las funciones de supervisión, comunicación, coordinación y búsqueda y salvamento, asistencia médica inicial o evacuación médica en una situación de peligro, mediante la utilización de recursos públicos y privados, incluyendo las aeronaves, buques y otras embarcaciones e instalaciones que colaboren en las operaciones.

SUBCENTRO DE SALVAMENTO (RSC)

Dependencia subordinada a un centro coordinador de salvamento establecido para complementar la función de éste según determinadas disposiciones de las autoridades competentes.

ACRONIMOS SAR

A/C	Aeronave
ACC	Centro de control de área o control de área
ACO	Coordinador de aeronaves
AES	Estación terrena aeronáutica
AFN	Red fija aeronáutica
AFTN	Red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas
AIP	Publicación de Información Aeronáutica.
AIS	Servicio Información Aeronáutica
ALERFA	Palabra clave para utilizada para designar una fase de alerta
AM	Amplitud modulada
AMS	Servicio móvil aeronáutico
AMS(R)S	Servicio móvil aeronáutico por satélite (Ruta)
AMSS	Servicio móvil aeronáutico por satélite
ANC	Comisión de aeronavegación
ARCC	Centro coordinador de salvamento aeronáutico
ARSC	Subcentro de salvamento aeronáutico
ATC	Control de tránsito aéreo (en general)
ATN	Red de telecomunicaciones aeronáuticas
ATS	Servicio de tránsito aéreo
Cospas	Sistema de búsqueda por satélite de buques en peligro
C/S	Distintivo de llamada
CW	Onda continua
DF	Radiogoniometría
DETRESFA	Palabra clave para utilizada para designar una fase de peligro
DME	Equipo radio telemétrico
DRU	Unidad de salvamento de desierto
DSC	Llamada selectiva digital
ELT	Transmisor de localización de siniestros
EPIRB	Radiobaliza de localización de siniestros
FIC	Centro de información de vuelo
FIR	Región de información de vuelo
FM	Frecuencia modulada
GES	Estación terrena en tierra
GHZ	Gigahertz
GLONASS	Sistema orbital mundial de navegación por satélite
GNSS	Sistema mundial de navegación por satélite
GMDSS	Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos
GPS	Sistema mundial de determinación de la posición
HF	Alta frecuencia [3000 a 30000 Khz.]
IFR	Reglas de vuelo por instrumentos
ILS	Sistema de aterrizaje por instrumentos

IM	Radiobaliza interna
IMC	Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos
Inmarsat	Proveedor de servicios de comunicaciones por satélite para el GMDSS
INCERFA	Palabra clave para utilizada para designar una fase de incertidumbre
INS	Sistema de Navegación inercial
ITU	Instalar o instalado o instalación
JRCC	Centro Coordinador de salvamento conjunto (aeronáutico marítimo)
KHZ	Kilo Hertz
LES	Estación terrena terrestre
LUT	Terminal de usuario local
MCC	Centro de control de misiones
MF	Frecuencia media [300 a 3000 KHz.]
MHz	Mega Hertz
MHVDF	Estaciones radiogoniométricas de frecuencias media, alta y muy alta (situadas en el mismo lugar)
MIL	Militar
MRU	Unidad de rescate de montaña
NM	Milla náutica
NOTAM	Aviso distribuido por medios de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.
OSC	Coordinador en el lugar del siniestro
PLB	Radiobaliza de localización de personas
PRU	Unidad de salvamento por paracaídas
R&D	Investigación y desarrollo
RANP	Plan regional de navegación aérea
RCC	Centro coordinador de salvamento
RF	Radio frecuencia
RSC	Subcentro de salvamento
RTG	Radiotelegrafía
SAR	Tan pronto como sea posible
SARSAT	Sistema de seguimiento para búsqueda y salvamento
SART	Respondedor de búsqueda por radar y salvamento
SC	Coordinador SAR
SCC	Comité Coordinador SAR
SDP	Proveedor de datos SAR
SITREP	Informe sobre situación
SMC	Coordinador de misión SAR
SPOC	Punto de contacto SAR
SOLAS	Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar
SRR	Región de búsqueda y salvamento.
SRS	Subregión de búsqueda y salvamento

SRU	Unidad de búsqueda y salvamento
TLX	Teletipo
UHF	Frecuencia ultra alta [300 a 3000 MHz]
UIR	Región superior de información de vuelo
USAR	Búsqueda y salvamento urbanos
UTC	Tiempo universal coordinado
UTU	Unidad internacional de telecomunicaciones
VFR	Reglas de vuelo visual
VHF	Muy alta frecuencia [30 a 300 MHz]
VMC	Condiciones meteorológicas de vuelo visual
VOR	Radiofaro omnidireccional VHF

Subparte B Organización

94.5 Servicio de Búsqueda y Salvamento

- (a) El Estado Boliviano tiene jurisdicción sobre las partes del espacio aéreo y los aeródromos donde hayan de suministrarse el servicio de Búsqueda y Salvamento de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, asumiendo la responsabilidad de establecer y suministrar el SAR en la FIR La Paz, durante las 24 horas del día.
- (b) Para los fines del presente reglamento, la FAB es la proveedora del Servicio de Búsqueda y Salvamento en Bolivia, siendo la Autoridad Aeronáutica Civil la reguladora y fiscalizadora operativamente de la provisión del servicio, sin perjuicio de las facultades y competencias que le otorga la Ley 2902.

94.6 Organización Operativa

- (a) El Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico (SAR) es el único organismo ejecutivo y coordinador de los medios puestos a su disposición, cuyo objetivo es efectuar la búsqueda de aeronaves y salvamento de sus ocupantes, que se hallen en peligro o extraviadas dentro de la Región de Búsqueda y Salvamento La Paz y facilitar ayuda a las aeronaves en peligro y a los supervivientes de accidentes de aviación, prescindiendo de cualquier consideración respecto de la nacionalidad, sexo, raza, religión o condición jurídica de las personas, o de las circunstancias en que estas se encuentren. Además, en la medida que su función primaria y medios lo permitan, presta ayuda en la búsqueda y salvamento de personas en otros tipos de emergencia.
- (b) Para efectos de la operación del Servicio, la Región y Subregiones de Búsqueda, Asistencia y Salvamento de Aeronaves que corresponden a Bolivia, se detallaran y se señalan los límites geográficos, sedes y órganos responsables para utilizar en cada caso brigadas o unidades de búsqueda y salvamento y otras instalaciones y servicios disponibles para ayudar a cualquier aeronave que esté o parezca estar en estado de emergencia, o a sus ocupantes.
- (c) Los componentes básicos de los servicios de búsqueda y salvamento comprenderán lo estipulado en la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en su parte RAB 94 y comprenderán recursos, instalaciones, comunicaciones y personal especializado en funciones de coordinación y operación.
- (d) El Servicio de Búsqueda, Asistencia y Salvamento establecerá procedimientos, para optimizar la prestación de servicios, incluyendo los

aspectos de planificación, arreglos de cooperación a nivel nacional e internacional como de instrucción

94.7 Regiones de Búsqueda y Salvamento

- (a) Se ha delimitado como Región de Búsqueda y Salvamento La Paz, a la que coincide con los límites de la FIR/LA PAZ dentro de la que habrán de prestar estos servicios. Dicha región no tiene partes comunes y las regiones vecinas son contiguas, y podrán desarrollar arreglos de cooperación con los organismos de búsqueda y salvamento de Estados vecinos. Operando dentro de la Región y Subregiones de Búsqueda y Salvamento, los Subcentros Coordinadores de Salvamento, bajo la guía del Centro Coordinador de Salvamento RCC La Paz

94.8 Centro Coordinador de Salvamento

- (a) El Estado Plurinacional de Bolivia estableció un Centro Coordinador de Salvamento RCC La Paz, para la Región de Búsqueda y Salvamento La Paz.
- (b) El Centro Coordinador de Salvamento estará dotado las 24 horas del día de personal debidamente capacitado y con dominio del idioma utilizado para las comunicaciones radiotelefónicas.
- (c) El personal del RCC que participa en las comunicaciones radiotelefónicas deberá tener dominio del idioma inglés.

94.9 Subcomité de Búsqueda y Salvamento

- (a) Es el organismo asesor de un Centro Coordinador de Salvamento, cuya responsabilidad y objetivo es coadyuvar para conseguir los medios y los mecanismos por los cuales las entidades y organismos deben apoyar a dicho Centro Coordinador de Salvamento.
- (b) El subcomité está conformado por la Autoridad Aeronáutica Civil, la Fuerza Aérea Boliviana y la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea.

94.10 Subcentro coordinador de Salvamento

- (a) El espacio aéreo del Estado Plurinacional de Bolivia está incluido dentro de la Región de Búsqueda y Salvamento asociada al Centro Coordinador de Salvamento La Paz, que además estableció subcentros de salvamento con límites geográficos, sedes y órganos responsables.

- (b) Todo Subcentro de Salvamento estará dotado las 24 horas del día de personal debidamente capacitado y con dominio del idioma utilizado para las comunicaciones radiotelefónicas.

94.11 Brigada de Búsqueda y Salvamento

- (a) Unidad compuesta por personal competente y dotado de equipo apropiado para ejecutar con rapidez la búsqueda y salvamento, cuya procedencia puede ser de la Fuerza Aérea de Bolivia o eventualmente de otros organismos del Estado o de entidades privadas, que se deben poner a disposición del RCC La Paz o de los diferentes Subcentros Coordinadores de Salvamento.
- (b) El Servicio de Búsqueda, Asistencia y Salvamento, designará como brigadas de búsqueda y salvamento a elementos de los servicios públicos o privados que se encuentran debidamente situados y equipados para llevar a cabo operaciones de búsqueda y salvamento, de conformidad con el Título Décimo Tercero de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, previa firma de un acuerdo operacional, como determinara el número de brigadas y los medios que se necesitan como mínimo para realizar las operaciones de búsqueda y salvamento en la Región de Búsqueda y Salvamento La Paz, con la finalidad de ser publicados en el Plan de Navegación Aérea de Bolivia.
- (c) El Servicio de Búsqueda, Asistencia y Salvamento, designará como partes del plan de operaciones de búsqueda y salvamento a los elementos de los servicios públicos o privados que, aunque no sean apropiados para funcionar como brigadas de búsqueda y salvamento, puedan, no obstante, participar en las operaciones de búsqueda y salvamento previa firma de un acuerdo interinstitucional, de acuerdo a la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia.
- (d) Toda brigada de búsqueda y salvamento debería contar con medios rápidos y seguros para comunicarse en ambos sentidos con otras instalaciones de búsqueda y salvamento que intervengan en la operación.
- (e) Toda brigada de búsqueda y salvamento deberá:
- (1) tener conocimiento de todas las partes de los planes de operaciones establecidos en la RAB 94 que sean necesarias para llevar a cabo eficazmente sus obligaciones;
 - (2) mantener informado al centro coordinador de salvamento acerca de su estado de preparación.
- (f) El Centro Coordinador de Salvamento RCC debe:

- (1) tener preparado el número requerido de instalaciones de búsqueda y salvamento; y
- (2) disponer de provisiones adecuadas de raciones, medicamentos, dispositivos para señales y demás equipo de supervivencia y salvamento.

94.12 Reservado

94.13 Comunicaciones de Búsqueda y Salvamento

- (a) El centro coordinador de salvamento dispondrá de medios de comunicación en ambos sentidos rápidos y seguros con:
 - (1) Dependencias de servicios de tránsito aéreo correspondientes;
 - (2) Subcentros de salvamento asociados;
 - (3) Las estaciones apropiadas, que facilitan marcaciones y posiciones;
 - (4) El puesto central de las brigadas de búsqueda y salvamento en la región;
 - (5) Todos los centros coordinadores de salvamento de las regiones adyacentes;
 - (6) Una oficina meteorológica o una oficina de vigilancia meteorológica designada;
 - (7) Brigadas de búsqueda y salvamento;
 - (8) Puestos de alerta; y
 - (9) El centro de control de área, designado como SPOC asociado al centro de misiones Cospas-Sarsat que preste servicio a la región de búsqueda y salvamento.
- (b) Cada subcentro de salvamento dispondrá de medios de comunicación rápidos y seguros con:
 - (1) Los subcentros adyacentes;
 - (2) Una oficina meteorológica o una oficina de vigilancia meteorológica;
 - (3) Las brigadas de búsqueda y salvamento; y
 - (4) Los puestos de alerta.

94.14 Equipo de Búsqueda y Salvamento

- (a) El Servicio de Búsqueda, Asistencia y Salvamento proveerá a toda brigada de búsqueda y salvamento del equipo apropiado para localizar en forma rápida el lugar de un accidente y prestar ayuda adecuada en dicho lugar. Toda brigada de búsqueda y salvamento debería contar con medios rápidos y seguros para comunicarse en ambos sentidos con otras instalaciones de búsqueda y salvamento que intervengan en la operación.
- (b) Las aeronaves de búsqueda y salvamento estarán equipadas con lo necesario para comunicarse en la frecuencia aeronáutica de socorro y en la frecuencia utilizada en el lugar del suceso, así como en las demás frecuencias que puedan prescribirse.
- (c) Las aeronaves de búsqueda y salvamento estarán equipadas con un dispositivo para efectuar la localización por referencia a las frecuencias de socorro.
Nota.- Los requisitos y especificaciones relativas al equipamiento con transmisores de localización de emergencia (ELT) figuran en la RAB 69.
- (d) Excepto en los casos en que se sepa que no va a ser necesario proporcionar suministros a los supervivientes desde el aire, por lo menos una de las aeronaves que participan en una operación de búsqueda y salvamento deberá transportar equipo lanzable de supervivencia.
- (e) El Servicio de Búsqueda Asistencia y Salvamento deberá almacenar, en almacenes apropiados, equipo de supervivencia convenientemente empaquetado para ser lanzado desde las aeronaves de salvamento.

94.15 Puestos Alerta

- (a) Todas las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo, reparticiones de la Fuerza Aérea y otros que se requieran, que actuarán como puestos de alerta para notificar a los Subcentros Coordinadores de Salvamento de cualquiera presunción o conocimiento sobre una aeronave en peligro o accidentada.

94.16 Reservado

94.17 Cooperación entre Estados

- (a) Las operaciones del Servicio de Búsqueda, Asistencia y Salvamento (SAR) se harán dentro del espacio aéreo de la FIR La Paz y corresponden a los acuerdos regionales vigentes firmados con los Estados Adyacentes y los

apoyos requeridos por otros Estados se realizarán en función a las cartas de acuerdo operacional firmadas con el Estado Boliviano.

- (b) Los Servicios de Búsqueda Asistencia y Salvamento, de acuerdo a las Cartas de Acuerdo Operacional permitirá la entrada inmediata a la Región de Búsqueda y Salvamento La Paz, de brigadas de búsqueda y salvamento de otros Estados para la búsqueda del lugar donde se hubiere producido un accidente de aviación y para el salvamento de los supervivientes de dicho accidente, dichos acuerdos se aplicarán también en el caso de que el Servicio de Búsqueda, Asistencia y Salvamento de Bolivia sea requerido por otro Estado.
- (c) Los Acuerdos Operacionales deben incluir prioritariamente los siguientes aspectos:
 - (1) mecanismos para acusar recibo inmediatamente de la solicitud mencionada;
 - (2) mecanismos para indicar lo antes posible, en qué condiciones, de imponerse alguna, podrá emprenderse la misión planeada.
 - (3) para reforzar la cooperación y coordinación en materia de búsqueda y salvamento estableciendo en los acuerdos se deberá incluir las condiciones de entrada de las brigadas de búsqueda y salvamento de un Estado adyacente a la Región de Búsqueda La Paz, que permitan la entrada de dichas brigadas con el mínimo de formalidades.
 - (4) el Centro Coordinador de Salvamento La Paz, podría solicitar a otros centros coordinadores de salvamento la ayuda que sea necesaria, incluso aeronaves personas o equipo.
 - (5) el Centro Coordinador de Salvamento La Paz, podrá conceder dentro sus competencias todo permiso necesario para la entrada de dichas aeronaves, personas o equipo a la FIR La Paz,
 - (6) el Centro Coordinador de Salvamento La Paz, de acuerdo a sus competencias atender los requerimientos necesarios con las respectivas autoridades aduaneras, de inmigración y de la FELCN con objeto de facilitar la entrada.
 - (7) el Centro Coordinador de Salvamento La Paz debería organizar la realización de ejercicios conjuntos de instrucción en los que participen sus brigadas de búsqueda y salvamento, las de otros Estados y los

explotadores, a fin de fomentar la eficiencia de la búsqueda y salvamento.

- (8) el Centro Coordinador de Salvamento La Paz debería disponer lo necesario para la realización de visitas periódicas del personal de sus centros coordinadores de salvamento y subcentros de salvamento a los centros de los Estados vecinos, para establecer contacto entre ellos.

94.18 Cooperación con otros servicios

- (a) Los acuerdos operacionales con otros servicios, establecerán los requerimientos necesarios para que todas las aeronaves, embarcaciones y servicios e instalaciones que no formen parte de la organización de búsqueda y salvamento, cooperen ampliamente con éstos y presten toda la ayuda posible a los supervivientes de los accidentes de aviación.
- (b) El Servicio de Búsqueda, Asistencia y Salvamento, establecerá los mecanismos para contar con la cooperación más estrecha posible con las autoridades de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que permita cooperar con la Oficina de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación de la DGAC, como con los que tienen a su cargo la atención de las víctimas del accidente.
- Nota.- A fin de ayudar a la investigación de accidentes, las brigadas de salvamento deberían ir acompañadas, cuando sea posible, de una persona capacitada para efectuar investigaciones de accidentes de aviación.
- (c) El Centro de Control de Área La Paz es el punto de contacto de búsqueda y salvamento para la recepción de los datos de socorro Cospas-Sarsat.

94.19 Difusión de información

- (a) El Centro Coordinador de Salvamento La Paz debe publicar y difundir toda la información necesaria para la entrada a la FIR La Paz, de las brigadas de búsqueda y salvamento de otros Estados, en la Publicación de Información Aeronáutica AIP, previo acuerdo internacional.
- (b) Cuando se considere que la información pueda favorecer la prestación de servicios de búsqueda y salvamento, el Centro Coordinador de Salvamento La Paz facilitara, información relativa a su plan de operaciones de búsqueda y salvamento.
- (c) El Centro Coordinador de Salvamento La Paz, en la medida en que sea conveniente y posible, difundirá entre el público en general y las autoridades encargadas de la respuesta de emergencia, información sobre las medidas que deben tomarse cuando existan motivos para creer que una aeronave en

situación de emergencia pueda ser causa de inquietud pública o requiera una respuesta general de emergencia.

- (d) El apoyo que presten al SAR los organismos de la Defensa Nacional y otros organismos del Estado y organizaciones privadas, deberá ser materializado con medios que cuenten con capacidad operativa inmediata, para ser dirigido por el RCC o RSC bajo la coordinación con su propio personal.
- (e) El Servicio SAR podrá facilitar, conforme a su disponibilidad, equipamiento especial o de apoyo para labores de búsqueda y salvamento a aquellos medios aéreos que han sido comprometidos previamente para conformar brigadas aéreas de búsqueda o salvamento.
- (f) Todo movimiento de aeronaves, equipamiento terrestre o de personal para la operación de búsqueda y salvamento aéreo que se efectúen en los espacios aéreos de las respectivas regiones de búsqueda y salvamento, deberá estar controlada por el Centro de Coordinación de Salvamento, el que a su vez coordinará dicha actividad con la Dirección de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica civil (DGAC).
- (g) Al término de la investigación del accidente dispuesta por la Autoridad de Aeronáutica Civil, que se encargará de que los restos que queden de un accidente de aviación, sean retirados o destruidos o señalados en las cartas por NOTAM, a fin de evitar confusiones y falsas alertas posteriores.
- (h) Con sujeción a la Ley N° 2902, el Servicio SAR adoptará las medidas y hará las coordinaciones necesarias para el establecimiento de las brigadas de salvamento de un Estado extranjero y viceversa.
- (i) Todo piloto al mando de una aeronave que observe a otra aeronave en una situación de peligro o capte una señal o mensajes de socorro, deberá:
 - (1) Brindar apoyo en todo lo que su condición de vuelo y seguridad le permitan, tal como mantener contacto visual o de escucha, hasta que su presencia ya no sea necesaria;
 - (2) Notificar, tan pronto sea posible, a la dependencia de los Servicios de Tránsito aéreo disponible.
 - (3) Efectuar la notificación, con la siguiente información: tipo de aeronave, identificación, condición, posición geográfica, hora, personas observadas, condición física aparente de los sobrevivientes y otros aspectos relacionados con la emergencia.

- (4) Proceder de acuerdo a las instrucciones de la dependencia de los Servicios de Control de Tránsito Aéreo.
- (5) Cuando la comunicación con la aeronave en peligro o accidentada no pueda realizarse por no tener radiocomunicación en ambos sentidos y se está en contacto visual con ella, se emplearán las señales de búsqueda y salvamento.

94.20 Gestión de las Fases de emergencia

- (a) Las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo, comunicaran al Centro Coordinador de Salvamento toda la información relativa a las aeronaves en emergencia, conforme a los procedimientos internacionales y nacionales.
- (b) El Centro Coordinador de Salvamento al conocer una situación de emergencia de una aeronave, tomará las acciones que se requieran.
- (c) Cualquier Subcentro Coordinador de Salvamento que conozca una situación de emergencia de una aeronave en una subregión vecina, o que pueda afectar a las dos sub regiones y no sepa si el otro Subcentro Coordinador de Salvamento ha iniciado las operaciones, asumirá la responsabilidad de dar comienzo a las medidas necesarias para las operaciones que puedan requerirse y paralelamente consultar con el Centro Coordinador de Salvamento las acciones que se debería asumir en coordinación con otros sub Centros Coordinadores vecinos.
- (d) El Centro Coordinador de Salvamento cuando coordine las operaciones de búsqueda y/o salvamento, informará respecto de cada circunstancia de la emergencia o acontecimiento, a los Centros Coordinadores de Salvamento adyacentes que actúan o cooperan en el seguimiento de los eventos y su análisis (según las cartas de acuerdo). Esto es igualmente válido para los Sub Centros Coordinadores que participan y que tengan conocimiento de alguna información relativa al suceso, para que la notifiquen al Centro Coordinador de Salvamento de La Paz.

94.21 Información preparatoria

- (a) El Centro Coordinador de Salvamento La Paz dispondrá en todo momento, rápida y fácilmente, de información al día sobre los siguientes puntos, con respecto a la Región de Búsqueda y Salvamento La Paz:
 - (1) brigadas de búsqueda y salvamento, sub centros de salvamento y puestos de alerta;
 - (2) dependencias de los servicios de tránsito aéreo;

- (3) medios de comunicación que puedan utilizarse en las operaciones de búsqueda y salvamento;
 - (4) direcciones y números de teléfono de todos los explotadores, o de sus representantes designados, que lleven a cabo operaciones en la FIR La Paz;
 - (5) direcciones y números de teléfono de todo servicio público y privado, incluidos auxilios médicos y medios de transporte, que puedan ser útiles en la búsqueda y salvamento.
- (b) El Centro Coordinador de Salvamento La Paz, deberá disponer rápida y fácilmente de cualquier otra información de interés para la búsqueda y salvamento, incluso la información relativa a:
- (1) la ubicación, señales distintivas, horas de servicio y frecuencias de todas las radio estaciones que puedan ser utilizadas en apoyo de las operaciones de búsqueda y salvamento;
 - (2) la ubicación y horas de servicio de las estaciones que mantengan escucha de radio y las frecuencias escuchadas;
 - (3) lugares en los que se almacena el equipo lanzable de emergencia y de supervivencia;
 - (4) objetos que podrían ser confundidos con restos de aeronaves no localizados o no denunciados, especialmente cuando se vean desde el aire.

94.22 Planes de operaciones

- (a) El Centro Coordinador de Salvamento La Paz preparará planes de operaciones detallados para la realización de las operaciones de búsqueda y salvamento en su región de búsqueda y salvamento.
- (b) Los planes de operaciones de búsqueda y salvamento deben elaborarse conjuntamente con los representantes de los explotadores y otros servicios públicos o privados que puedan ayudar a proporcionar servicios de búsqueda y salvamento o beneficiarse de los mismos, teniendo en cuenta que el número de supervivientes podría ser considerable.
- (c) Los planes de operaciones especificarán, en la medida de lo posible, las medidas adoptadas para el mantenimiento y el abastecimiento de

combustible de las aeronaves y vehículos utilizados en las operaciones de búsqueda y salvamento, con inclusión de los facilitados por otros Estados.

- (d) Los planes de operaciones de búsqueda y salvamento contendrán detalles relativos a las acciones que habrán de realizar las personas que participen en la búsqueda y salvamento, incluidos:
- (1) la forma en que deben efectuarse las operaciones de búsqueda y salvamento en la sub región de que se trate;
 - (2) la utilización de los sistemas e instalaciones de comunicaciones disponibles;
 - (3) las acciones que habrán de realizarse conjuntamente con otros centros coordinadores de salvamento;
 - (4) el procedimiento para alertar a las aeronaves en ruta;
 - (5) los deberes y prerrogativas de las personas asignadas a las operaciones de búsqueda y salvamento;
 - (6) la posible redistribución del equipo que pueda ser necesaria a causa de las condiciones meteorológicas o de otra naturaleza;
 - (7) los métodos para obtener información esencial concerniente a las operaciones de búsqueda y salvamento, tales como informes y pronósticos meteorológicos, NOTAM apropiados, etc.;
 - (8) los métodos para obtener de otros centros coordinadores de salvamento la asistencia que pueda necesitarse, con inclusión de aeronaves, personas o equipo;
 - (9) los métodos para ayudar a las aeronaves en peligro que se vean obligadas a efectuar un amaraje forzoso, a encontrarse con las embarcaciones;
 - (10) los métodos para ayudar a las aeronaves de búsqueda y salvamento y otras aeronaves a avanzar hacia la aeronave en peligro; y
 - (11) las acciones cooperativas que deban realizarse conjuntamente con las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y otras autoridades interesadas para prestar asistencia a una aeronave de la que se sepa o sospeche que es objeto de interferencia ilícita.

- (e) Los planes de operaciones de búsqueda y salvamento deberán integrarse en los planes de emergencia de aeropuertos a fin de proporcionar servicios de salvamento en las inmediaciones de los aeródromos.

94.23 Restos de Aeronaves

- (a) El Servicio de Búsqueda, Asistencia y Salvamento, deberá encargarse de que los restos que queden de un accidente de aviación que haya tenido lugar dentro de la FIR La Paz, sean retirados, destruidos o señalados en las cartas al terminarse la investigación del accidente, si su presencia pudiera constituir un peligro o crear confusión a las operaciones de búsqueda y salvamento ulteriores.

94.24 Procedimientos para los centros coordinadores de salvamento durante las fases de emergencia

- (a) Fase de incertidumbre. Al producirse una fase de incertidumbre, el centro coordinador de salvamento prestará su máxima cooperación a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y demás organismos y servicios adecuados, a fin de que los informes que lleguen sean rápidamente evaluados.
- (b) Fase de alerta. Al producirse una fase de alerta, el centro coordinador de salvamento alertará inmediatamente a las brigadas de búsqueda y salvamento y dará comienzo a las actividades necesarias.
- (c) Fase de peligro. Al producirse una fase de peligro, el centro coordinador de salvamento:
- (1) dispondrá inmediatamente de las brigadas de búsqueda y salvamento, de acuerdo con el plan de operaciones correspondiente;
 - (2) averiguará la posición de la aeronave, calculará el grado de incertidumbre de esa posición y, de acuerdo con esta información y las circunstancias, determinará la extensión del área de búsqueda;
 - (3) notificará al explotador, siempre que sea posible, y lo tendrá al corriente de los sucesos;
 - (4) notificará a otros centros coordinadores de salvamento cuya ayuda probablemente se requerirá o que puedan estar interesados en la operación;

- (5) notificará a la dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo, cuando la información sobre la emergencia no haya sido comunicada por aquella;
 - (6) pedirá prontamente a las aeronaves, y otros servicios no incluidos específicamente en el plan de operaciones correspondiente y que puedan prestar asistencia, que:
 - (i) se mantengan a la escucha de las transmisiones de la aeronave en peligro, del equipo de radio de supervivencia o de un ELT;
Nota.- Las frecuencias mencionadas en las especificaciones de la RAB 69, Parte III, para los ELT.
 - (ii) ayuden en todo lo posible a la aeronave en peligro; e
 - (iii) informen de cualquier acontecimiento al centro coordinador de salvamento;
 - (7) con la información de que disponga, elaborará un plan de acción detallado para llevar a cabo la operación de búsqueda y salvamento necesaria y comunicará dicho plan al Comando General de la Fuerza Aérea Boliviana y al Director General de Aeronáutica Civil de la realización de dicha operación;
 - (8) modificará según sea necesario, de acuerdo con la condición de las circunstancias, el plan de acción detallado;
 - (9) notificará a la Unidad de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves de la DGAC; y
 - (10) notificará al Estado de matrícula de la aeronave.
- (d) Se seguirá el orden en que se describen esas medidas, a menos que las circunstancias requieran obrar de otro modo.

94.25 Iniciación de las actividades de búsqueda y salvamento con respecto a una aeronave cuya posición se desconozca

- (a) En el caso de que se declare una fase de emergencia con respecto a una aeronave cuya posición se desconozca, y que pueda estar en una de dos o más regiones de búsqueda y salvamento, será aplicable lo siguiente:
 - (1) cuando se notifique al Centro Coordinador de Salvamento La Paz que existe una fase de emergencia y éste no sepa si otros centros han tomado las medidas apropiadas, asumirá la responsabilidad de iniciar

las medidas adecuadas de conformidad con los procedimientos para los centros coordinadores de salvamento durante las fases de emergencia y de consultar con los centros coordinadores de salvamento adyacentes con el objeto de designar un centro coordinador de salvamento que asuma inmediatamente después la responsabilidad;

- (2) a menos que se decida otra cosa de común acuerdo entre los centros coordinadores de salvamento interesados, el centro coordinador de salvamento que haya de coordinar las actividades de búsqueda y salvamento será el centro encargado de:
 - (i) la región en la que la aeronave notificó por última vez su posición; o
 - (ii) la región a la cual se dirigía la aeronave, si la última posición notificada estaba en la línea que separa dos regiones de búsqueda y salvamento; o
 - (iii) la región del punto de destino de la aeronave, si ésta no estuviese equipada para comunicar por radio en ambos sentidos o no tuviese la obligación de mantener comunicación por radio; o
 - (iv) la región en que se encuentra el lugar del siniestro según el sistema Cospas-Sarsat; y
- (b) después de declararse la fase de peligro, el Centro Coordinador de Salvamento que haya asumido la responsabilidad de coordinación general informará a todos los centros coordinadores de salvamento que participen en la operación, de todas las circunstancias de la emergencia y acontecimientos subsiguientes. Igualmente, todos los centros coordinadores de salvamento que tengan conocimiento de alguna información relativa a la emergencia, la notificarán al Centro Coordinador de Salvamento La Paz de acuerdo a las Cartas de Acuerdo Operacional

94.26 Transmisión de información a las aeronaves para las cuales se haya declarado una fase de emergencia

- (a) Siempre que sea aplicable, el Centro Coordinador de Salvamento La Paz responsable de las actividades de búsqueda y salvamento transmitirá a la dependencia de los servicios de tránsito aéreo que sirva a la región de información de vuelo en que opera la aeronave, la información sobre las actividades de búsqueda y salvamento iniciadas, con objeto de que tal información pueda transmitirse a la aeronave.

94.27 Información relativa a las emergencias.

- (a) El Centro de Control de Área La Paz, Subcentro Coordinador de Salvamento, Puesto de Alerta, que tenga razones para creer que una aeronave se halla en una emergencia, proporcionará inmediatamente toda la información de que disponga al Centro Coordinador de Salvamento interesado.
- (b) Inmediatamente después de recibir la información relativa a la aeronave en emergencia, los centros coordinadores de salvamento, evaluará dicha información y considerará el alcance de las operaciones necesarias.
- (c) Cuando la información relativa a la aeronave en emergencia no proceda de las dependencias de los servicios de tránsito aéreo, el centro coordinador de salvamento determinará a qué fase de emergencia corresponde la situación y aplicará los procedimientos pertinentes a esta fase.

94.28 Procedimientos cuando la responsabilidad de las operaciones corresponde a dos o más Estados

- (a) Cuando la dirección de las operaciones en la totalidad de la región de búsqueda y salvamento sea responsabilidad de más de un Estado contratante, cada uno de esos Estados involucrados deberá proceder de acuerdo con el plan de operaciones pertinentes cuando así lo solicite el centro coordinador de salvamento de la región.

94.29 Reservado**94.30 Reservado****94.31 Reservado****94.32 Reservado****94.33 Reservado****94.34 Reservado****94.35 Reservado****94.36 Procedimientos para las autoridades que dirigen las operaciones desde el lugar del suceso**

- (a) Las autoridades que están inmediatamente a cargo de la dirección de las operaciones o de cualquiera de ellas:

- (1) darán instrucciones a las brigadas bajo su dirección e informarán al centro coordinador de salvamento acerca de estas instrucciones; y
- (2) tendrán al corriente de los acontecimientos, al Centro Coordinador de Salvamento La Paz.

94.37 Reservado

94.38 Reservado

94.39 Procedimientos para la terminación y suspensión de las operaciones por parte de los centros coordinadores de salvamento

- (a) Las operaciones de búsqueda y salvamento continuarán, de ser posible, hasta que se haya llevado a todos los supervivientes a un lugar seguro o hasta que ya no exista esperanza razonable alguna de rescatar a los supervivientes.
- (b) El Centro Coordinador de Salvamento La Paz será responsable de determinar cuándo se suspenden las operaciones de búsqueda y salvamento.
- (c) De acuerdo a las circunstancias el Centro Coordinador de Salvamento puede solicitar autorización a otra autoridad superior de la Fuerza Aérea Boliviana para tomar una decisión respecto a concluir las operaciones SAR.
- (d) Cuando una operación de búsqueda y salvamento haya tenido éxito, o cuando un centro coordinador de salvamento considere que ya no existe una emergencia o recibe información en ese sentido, se cancelará la fase de emergencia, se concluirá la operación de búsqueda y salvamento y se informará inmediatamente a todas las autoridades, instalaciones o servicios que se hayan activado o a los que se haya notificado.
- (e) Si una operación de búsqueda y salvamento se vuelve irrealizable y el centro coordinador de salvamento concluye que aún podría haber supervivientes, el centro suspenderá temporalmente las actividades en el lugar del siniestro hasta que cambie la situación e informará inmediatamente a todas las autoridades, instalaciones o servicios que se hayan activado o a los que se haya notificado. La información pertinente que se obtenga posteriormente deberá ser evaluada y se reanudarán las operaciones de búsqueda y salvamento si se justifica y es viable.

94.40 Reactivación de la Búsqueda y Salvamento.

- (a) El Jefe del Centro Coordinador de Salvamento podrá disponer la prolongación o reinicio de la búsqueda, si los antecedentes que obran en su poder permiten

abrigar esperanzas fundadas de encontrar a los ocupantes de la aeronave con vida.

- (b) En este caso, dispondrá el reinicio de las operaciones suspendidas de búsqueda y salvamento o de una determinada operación.

94.41 Señales de búsqueda y salvamento

- (a) Las señales visuales aire a superficie y superficie a aire que figuran en el Apéndice A se utilizarán con el significado que en él se indica. Se utilizarán solamente para los fines indicados, y no se usará ninguna otra señal que pueda confundirse con ellas.
- (b) Al observar cualquiera de las señales indicadas en el Apéndice A, las aeronaves obrarán de conformidad con la interpretación que de la señal se da en dicho Apéndice.

94.42 Formación profesional y ejercicios

- (a) A fin de lograr y mantener la máxima eficiencia de la búsqueda y salvamento, el Servicio de Búsqueda, Asistencia y Salvamento, debe disponer de lo necesario para la instrucción periódica de su personal de búsqueda y salvamento y para la realización de ejercicios adecuados de búsqueda y salvamento.
- (b) El responsable de la organización y la operación del Servicio de Búsqueda y Salvamento, debe elaborar las descripciones de los puestos para su personal de búsqueda y salvamento.
- (c) El responsable de la organización y la operación del Servicio de Búsqueda y Salvamento, debe establecer un programa de instrucción para el personal del Centro Coordinador de Salvamento y Subcentros de Salvamento, que incluya instrucción inicial, OJT, periódica y especializada.

94.43 Procedimientos que deben seguirse en el lugar de un accidente

- (a) Cuando múltiples instalaciones y servicios participen en las operaciones de búsqueda y salvamento en el lugar del siniestro, el Centro Coordinador de Salvamento o el Sub Centro de salvamento designará a una o más brigadas al lugar del siniestro para que coordinen todas las actividades a fin de garantizar la seguridad y eficacia de las operaciones aéreas, teniendo en cuenta las capacidades de las instalaciones y servicios en cuestión y los requisitos operacionales.

- (b) Cuando el piloto al mando observe que otra aeronave se halla en situación de peligro, deberá, de ser posible, a menos que lo considere ilógico o innecesario:
- (1) no perder de vista la aeronave en peligro hasta que sea ineludible dejar el lugar del siniestro o el centro coordinador de salvamento le comunique que su presencia ya no es necesaria;
 - (2) determinar la posición de la aeronave en peligro;
 - (3) según proceda, dar cuenta al centro coordinador de salvamento o a la dependencia de los servicios de tránsito aéreo, de toda la información que pueda obtener respecto a los siguientes datos:
 - (i) tipo de aeronave en peligro, su identificación y condición;
 - (ii) su posición, expresada en coordenadas geográficas o reticulares o en distancia y rumbo verdadero desde un punto de referencia bien designado o desde una radioayuda para la navegación;
 - (iii) hora en que se ha verificado la observación, expresada en horas y minutos de tiempo universal coordinado (UTC);
 - (iv) número de personas observadas;
 - (v) si se ha visto a los ocupantes abandonar la aeronave en peligro;
 - (vi) condiciones meteorológicas en el lugar del siniestro;
 - (vii) condición física aparente de los supervivientes;
 - (viii) la mejor ruta posible de acceso por tierra al lugar del siniestro; y
 - (4) proceder de acuerdo con las instrucciones del centro coordinador de salvamento o la dependencia de los servicios de tránsito aéreo.
- (c) Si la primera aeronave que llegue al lugar del accidente no es una aeronave de búsqueda y salvamento, se hará cargo de las actividades que hayan de llevar a cabo en el lugar todas las demás aeronaves que acudan con posterioridad, hasta que la primera aeronave de búsqueda y salvamento llegue al lugar del accidente. Si, mientras tanto, dicha aeronave no puede establecer comunicación con el correspondiente centro coordinador de salvamento o dependencia de los servicios de tránsito aéreo, transferirá, de común acuerdo, la dirección de las operaciones a una aeronave que pueda establecer y mantener dichas comunicaciones, hasta que llegue la primera aeronave de búsqueda y salvamento.

- (d) Cuando sea necesario que una aeronave transmita información a los supervivientes o a las brigadas de salvamento de superficie y no se disponga de comunicación en ambos sentidos, lanzará, siempre que sea posible, un equipo de comunicaciones que permita establecer contacto directo o transmitirá la información lanzando un mensaje impreso.
- (e) Cuando se haya hecho una señal terrestre, la aeronave indicará si ha comprendido o no la señal usando los métodos descritos en (d) o, si ello no fuera posible, haciendo la señal visual.
- (f) Cuando una aeronave deba dirigir una embarcación hacia el lugar donde se halle una aeronave en peligro, lo efectuará transmitiendo instrucciones precisas con cualquiera de los medios de que disponga. Si no puede establecerse comunicación por radio, la aeronave deberá hacer la señal visual apropiada.
- (g) Las señales visuales de aire a superficie y de superficie a aire figuran en el Doc 9731, IAMSAR Volumen III Sección 2 Prestación de Auxilio

94.44 Procedimientos que debe seguir un piloto al mando que capte una transmisión de socorro

- (a) Cuando un piloto al mando de una aeronave capte una transmisión de socorro, de ser posible, el piloto deberá:
 - (1) acusar recibo de la transmisión de socorro;
 - (2) anotar la posición de la aeronave en peligro, si aquélla se ha dado;
 - (3) tomar una marcación sobre la transmisión;
 - (4) informar al Centro Coordinador de Salvamento La Paz o dependencia de los servicios de tránsito aéreo, de la llamada de la aeronave en peligro, dándole toda la información disponible; y
 - (5) a criterio del piloto, mientras espera instrucciones, dirigirse hacia la posición dada en la transmisión.

94.45 Registros

- (a) El centro coordinador de salvamento deberá llevar un registro en que se dé cuenta de la eficiencia de las operaciones realizadas por la organización de búsqueda y salvamento de su región.

- (b) Todo centro coordinador de salvamento debe preparar dictámenes sobre las operaciones de búsqueda y salvamento efectuadas en su región. Estos dictámenes deben contener toda observación pertinente con respecto a los procedimientos usados y acerca del equipo de emergencia y supervivencia e incluir sugerencias respecto al mejoramiento de dichos procedimientos y equipo. Aquellos de los dictámenes que probablemente sean de interés para otros Estados, deben enviarse a la OACI para fines informativos y para su divulgación en la forma oportuna.

94.46 Reservado

94.47 Expedientes del personal.

- (a) El Proveedor de los Servicios de Búsqueda, Asistencia y Salvamento de Aeronaves, debe tener actualizado el registro del personal el cual debe contener los antecedentes que deberán ser presentados a la AAC cuando sean requeridos con la finalidad de contar con los Registros y Expedientes de Instrucción, del personal de los Servicios de Búsqueda, Asistencia y Salvamento de Aeronaves, las directrices y procedimientos con la **información que se detalla en el Apéndice "B", disponible cuando los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil lo requieran.**
-

APENDICE A SEÑALES DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO

Las señales de búsqueda y salvamento, se utilizarán con el significado que a continuación se indica. Se utilizarán solamente para los fines indicados, y no se usara ninguna otra señal que pueda confundirse con ellas.

Al observar cualquiera de las señales indicadas, las aeronaves obrarán de conformidad con la interpretación que de la señal se da en este Apéndice.

A.-CODIGO DE SEÑALES VISUALES DE TIERRA Y AIRE

1.- Código de Señales Visuales de Tierra a Aire utilizables por los supervivientes.

Nº	MENSAJE	SIMBOLO CÓDIGO
1	NECESITAMOS AYUDA	V
2	NECESITAMOS AYUDA MÉDICA	X
3	NO o NEGATIVO	N
4	SI o AFIRMATIVO	Y
5	ESTAMOS AVANZANDO EN ESTA DIRECCIÓN	↑

2.- Códigos de Señales Visuales de tierra a Aire utilizables por las Brigadas de Salvamento.

Nº	MENSAJE	SIMBOLO CODIGO
1	OPERACIÓN TERMINADA	LLL
2	HEMOS HALLADO A TODOS LOS OCUPANTES	<u>LL</u>
3	HEMOS HALLADO SOLO A LGUNOS OCUPANTES	++
4	NO PODREMOS CONTINUAR. REGRESAMOS A LA BASE	XX
5	NOS HEMOS DIVIDIDO EN DOS GRUPOS CADA UNO SE DIRIGE EN EL SENTIDO INDICADO	

6	SE HA RECIBIDO INFORMACIÓN DE QUE LA AERONAVES ESTA EN ESTA DIRECCIÓN	→ →
7	NO HEMOS HALLADO NADA CONTINUAREMOS LA BUSQUEDA	NN

3. Los símbolos tendrán 2.5 metros (8 pies) de longitud por lo menos, y se procurará que sean lo más llamativos posibles, pudiendo hacerse con cualquier material como tira de tela, pedazos de madera, piedras y otro elemento similar, marcando los símbolos sobre el terreno lo más notorio posible.

B. SEÑALES DIRIGIDAS A EMBARCACIONES

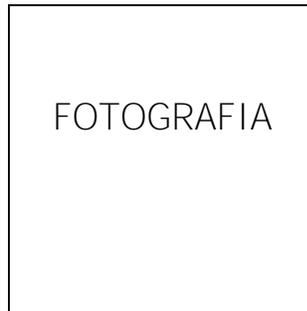
- 1) Las siguientes maniobras ejecutadas en sucesión por una aeronave, significa que ésta desea dirigir una embarcación con la cual no se tiene comunicación radial, hacia una aeronave o embarcación en peligro.
 - a) Descripción un círculo alrededor de la embarcación por lo menos una vez.
 - b) Volar a baja altura cruzando el rumbo de la embarcación delante de la proa, y
 - (i) Alabeando las alas; o
 - (ii) Abriendo y cerrando el mando de gases; o
 - (ii) Cambiando el paso de la hélice (Debido al alto nivel de ruido a bordo de las embarcaciones, las señales en base a cambios de ruido del motor del avión señaladas anteriormente, son menos eficaces que las señales visuales moviendo las alas, por lo cual las dos últimas se consideran como medios alternativos de llamar la atención).
 - c) Seguir la dirección que quiera indicarse a la embarcación. La repetición de estas maniobras tendrá el mismo significado.
- 2) Las siguientes maniobras ejecutadas por una aeronave, significa que ya no se necesita la ayuda de la embarcación a la cual se dirige la señal:
 - (a) Volar a baja altura, cruzando la estela de la embarcación cerca de la popa, alabeando las alas (como forma alternativa a esto, pero menos eficaz, se puede hacer por señales en base a ruidos similares a los indicados en B1b).

- 3) Las embarcaciones pueden responder de la siguiente forma a las señales que se indican en punto 1).
- a) Para acusar recibo de las señales:
 - (i) Izar el "Gallardete de Código" (rayas rojas y blancas verticales) de cerca (significa que se ha comprendido).
 - (ii) Transmitir con una lámpara de señales una serie sucesiva de **letras "T" en código Morse;**
 - (iii) Cambiar de rumbo para seguir a la aeronave.
 - b) Para indicar la imposibilidad de cumplir:
 - (i) **Izar la bandera internacional "N" (cuadrados azules y blancos);**
 - (ii) Transmitir con una lámpara de señales una serie sucesiva de **letras "N" en código Morse.**

C. SEÑALES DE AIRE A TIERRA

1. Las señales siguientes hechas por un aeronave en vuelo, significan:
- a) Que se han comprendido las señales desde tierra:
 - Durante las horas de luz diurna:
Alabeo de alas de la aeronave.
 - Durante las horas de oscuridad:
Emitido destellos dos veces con los faros de aterrizaje de la aeronave, o si no se dispone de ellos, encendiendo y apagando dos veces las luces de navegación.
 - b) La ausencia de las señales antes descritas indicará a la tripulación o sobrevivientes que no se ha comprendido la señal de tierra.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

APENDICE B**EXPEDIENTE PERSONAL AERONAUTICO****NOMBRES Y APELLIDOS:****CARGO:****EXPEDIENTE PERSONAL AERONAUTICO**

DATOS GENERALES	
NOMBRES Y APELLIDOS	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
NACIONALIDAD	
ESTADO CIVIL	
LIBRETA DE SERVICIO MILITAR	
CARNET DE IDENTIDAD	
LICENCIA DE CONDUCIR	
PROFESION	

LICENCIAS AERONAUTICAS		
ENUMERAR LICENCIAS	HABILITACIONES	FECHA DE EXPEDICION

ESTUDIOS REALIZADOS	
ENUMERAR TIPO DE INSTRUCCIÓN (PRIMARIA, SECUNDARIA, TECNICA, UNIVERSITARIA, ETC.)	COLOCAR EL NOMBRE DEL COLEGIO, INSTITUTO, UNIVERSIDAD, ETC. Y FECHA DE DURACION

CARGOS DESEMPEÑADOS	
ENUMERAR TODOS LOS CARGOS DESEMPEÑADOS	COLOCAR EL LUGAR Y FECHA

ASISTENCIA A REUNIONES Y SEMINARIOS	
ENUMERAR TIPO DE REUNIONES O SEMINARIOS ASISTIDOS	LUGAR Y FECHA DEL EVENTO

ACTUALIZACIONES Y CONTROL	FECHA	SELLO Y FIRMA
Persona encargada de la custodia y control de la documentación personal		

TABLA DE CONTROL DE REENTRENAMIENTO EXTRAORDINARIO		
ENUMERAR EL TIPO DE REENTRENAMIENTO	LUGAR Y FECHA	NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA ENCARGADA DEL CONTROL Y LA CUSTODIA

TABLA DE CONTROL DE RECURRENTES ORDINARIO		
ENUMERAR LAS MATERIAS RECURRENTES	LUGAR Y FECHA	NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA ENCARGADA DEL CONTROL Y LA CUSTODIA